

Constancia secretaría: Manizales, nueve (09) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez para informarle que el término de 30 días concedido mediante auto del 19 de julio de 2022 venció el 2 de septiembre de 2022.

Fecha del auto que requirió a la parte: 19 de julio de 2022.

Fecha de notificación por estado: 21 de julio de 2022.

Término de 30 días: 22, 25, 26, 27, 28 Y 29 de julio de 2022; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022 y 1, 2 de septiembre de 2022.
Días inhábiles: 23, 24, 30, 31 de julio de 2022 y 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la solicitud de comisión para entrega de bien inmueble arrendado realizada a través de apoderado judicial por la sociedad comercial JORGE GIRALDO O Y CIA LTDA frente al señor URIEL FLOREZ BEDOYA, con fundamento en el incumplimiento del acta de conciliación Radicado 026 –2020 del 06 de marzo de 2020, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente solicitud de comisión en la que por auto del veintiuno (21) de octubre de 2020 se accedió a comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la CALLE 18 NO. 20 –39 de la misma ciudad.

Pese a ser debidamente notificado el Despacho Comisorio a la entidad y haber realizado varios requerimientos a la misma, se procedió a exhortar a la parte demandante mediante auto del 19 de julio de 2022 para que dentro del término de treinta (30) días gestionara ante la Alcaldía de Manizales el impulso de la comisión

Auto notificado por estado No. 23 del 20 de febrero de 2023

para la diligencia de entrega, allegara información sobre la inspección que le correspondió el conocimiento de la comisión o si por el contrario el bien ya fue restituido, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 de la misma norma.

Como se puede evidenciar en los documentos que reposan en el expediente, han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que haya llevado a cabo la carga procesal aludida en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la comisión para entrega bien inmueble arrendado realizada a través de apoderado judicial por la sociedad comercial JORGE GIRALDO O Y CIA LTDA frente al señor URIEL FLOREZ BEDOYA, con fundamento en el incumplimiento del acta de conciliación Radicado 026 –2020 del 06 de marzo de, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía de Manizales que devuelva el Desapcho comisorio No. 030 del 21 de octubre de 2020 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27a065827eb2bf6b8ff5a5ad74099766e445875a6dde8f72a80485ed7b3fa1**

Documento generado en 17/02/2023 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>